

LOS JEFES POLITICOS DE DISTRITO, DE SEGORBE (1847 - 1849)

JAIME FAUS Y FAUS

En rigor, las Jefaturas Políticas de Distrito, fueron un intento parcial de descentralización. Decimos parcial, pues no se establecieron en todo el ámbito territorial de las provincias españolas sino en determinados distritos electorales de ellas (1). En la provincia de Castellón sólo se creó la de Segorbe, en la que quedaron incluidos los pueblos que integraban su distrito electoral y todos los del partido judicial de Viver (2). Con dicha creación se instauró, en la precitada demarcación territorial un verdadero Gobierno de Distrito, lo que, implícitamente llevaba consigo el reconocimiento legal de la Comarca segorbina, o del Alto Palancia.

De forma sumaria expondremos la doctrina general, y su aplicación concreta al Distrito de Segorbe, como hecho político trascendente (3).

1. LA LEY DE 2 DE ABRIL DE 1845 PARA EL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS

Esta ley, estableció que, para el gobierno de las provincias de la Monarquía, hubiera en cada una de ellas, una autoridad superior nombrada por el Rey, bajo la dependencia inmediata del Ministro de la Gobernación del Reino, y que dicha

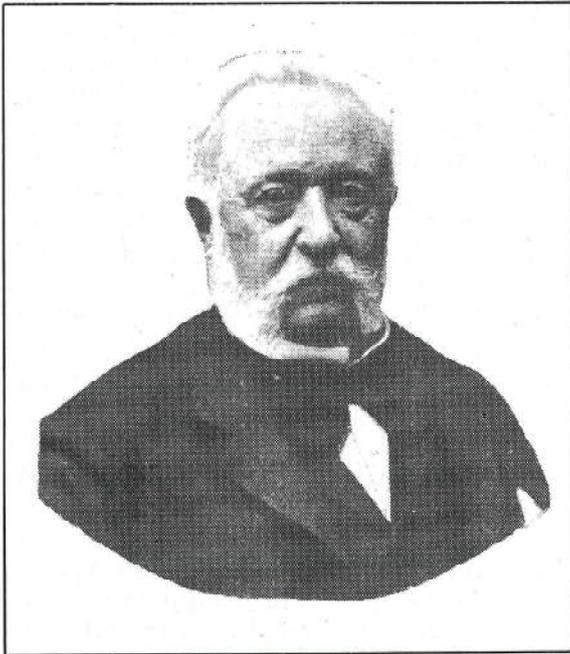
autoridad conservara el nombre que entonces tenía de Jefe Político superior. Después de regular sus atribuciones y señalar que los Jefes Políticos obran siempre como delegados del poder real, y que, por lo tanto, sus disposiciones pueden ser modificadas o revocadas por el Rey, a propuesta del Ministro correspondiente, dice en su artículo 10, y éste es el dato que interesa para nuestro estudio, que: "El Gobierno podrá establecer en las provincias en que lo juzgue necesario, uno o más Jefes políticos subalternos, los cuales ejercerán en sus respectivos distritos, bajo la dependencia del Jefe Político superior, las atribuciones señaladas a esta autoridad, pero con las modificaciones que el Gobierno determine" (5).

2. CREACION DE LOS JEFES POLITICOS DE DISTRITO

Haciendo uso el Gobierno de la facultad concedida en el transcrito artículo 10 de la referida Ley de 2 de abril de 1845, por Real Decreto de 1 de diciembre de 1847 (6), creó los Jefes políticos subalternos a los que denominó en un principio, Jefes de Distrito, y poco después, por Orden ministerial de 6 de enero de 1848, cambiaron su nombre por el de Jefes civiles del Distrito.

Un sucinto análisis de este Real Decreto de 1 de diciembre de 1847 y de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de dicho mes y año (7), en la que se dictan normas para su cumplimiento, puede darnos una idea global de estos nuevos funcionarios, a través de las siguientes consideraciones:

- Los Jefes de Distrito, que antes de tomar posesión del cargo, obligatoriamente, habían de prestar juramento de fidelidad a la Reina y a la Constitución del Estado, eran al propio tiempo, Alcaldes Corregidores en los pueblos de su residencia, teniendo en tal concepto, en dicha población, las atribuciones que la Ley de Ayuntamientos, señalaba a los titulares de estos cargos municipales (8).
- De momento, con posibilidad de aumentar, —lo que no se hizo—, se crearon 50 Jefaturas de Distrito, de las cuales 9, eran de Primera clase, percibiendo su titular como haber la cantidad de 24.000 reales anuales; 16, de Segunda clase, con el haber anual de 20.000 reales; y 25, de Tercera clase con 16.000 reales al año. La mitad de esos haberes, lo percibían, en calidad de Alcaldes-Corregidores, de los fondos municipales. La otra mitad, con cargo a los fondos del Estado. También, por mitades, y por una sola vez, se señalaron para gastos de instalación de oficinas, 2.000 reales a las de Primera clase; 1.500 a las de Segunda y 1.000 reales a las de Tercera. Los alquileres y demás gastos de la Oficina corrían a cuenta del propio Jefe de Distrito. A las órdenes de éste, y al frente de la Oficina como Secretario, se adscribía a un Oficial administrativo del Gobierno Político de la provincia respectiva, en "comisión de servicio".
- Las atribuciones de los Jefes de Distrito, eran muchas y variadas. Desde ejecutar y hacer que se ejecutasen en el Distrito de su mando, las leyes, decretos, órdenes, y disposiciones que le comu-



D. Ramón de Campoamor
Gobernador de Castellón

nicase el Jefe Político superior; mantener el orden público; proteger las personas y las propiedades; reprimir y castigar todo desacato a la religión, a la moral y a la decencia pública; cuidar de todo lo relativo a la sanidad; y vigilar e inspeccionar todos los ramos de la administración y los establecimientos que de ella dependiesen, hasta el proponer al Jefe Político superior, todo lo que pudiera contribuir al adelantamiento y desarrollo intelectual y moral, del territorio de su mando; y al fomento de sus intereses materiales.

— Todas las funciones asignadas a los Jefes de Distrito, se ejercían bajo la dependencia del Jefe Político superior respectivo. En consecuencia, no podían corresponder con el Gobierno, sino en el único y exclusivo caso de comunicar alguna noticia importante y urgente, cuyo conoci-

miento se retrasaría, de esperar el conducto ordinario. Así mismo y siguiendo con el precitado principio jerárquico, los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de un Jefe de Distrito, funcionaban bajo la inmediata inspección de éste, y se habían de comunicar, por su conducto, con el Jefe Político superior de la provincia.

— Por último, los Jefes de Distrito, tenían la categoría de Segundos Jefes de la Administración civil, usando el uniforme correspondiente, sin perjuicio de los derechos que tuviesen adquiridos antes de su nombramiento. También, dentro del término de su demarcación podían usar, con traje de paisano, como distintivo de su autoridad, bastón con puño de oro y borla de seda azul, y un ceñidor de lo mismo, sin ningún bordado.

3. LA JEFATURA POLITICA DISTRITAL DE SEGORBE

En las provincias del antiguo Reino de Valencia, se establecieron tres Jefes de Distrito: uno de Primera clase en Játiva, en la provincia de Valencia, quién además de tener jurisdicción en su distrito electoral, debería ejercer sus funciones también, en los distritos electorales de Onteniente y Gandía; otro de Segunda clase en Alcoy, en la provincia de Alicante, que ampliaba sus funciones a todo el distrito electoral de Pego; y un tercero en Segorbe, en nuestra provincia de Castellón, de Tercera clase, al que en un principio se le añadió el distrito electoral de Nules, pero poco después, por Real orden de 11 de enero de 1848 quedó anulada dicha anexión, continuando por tanto el distrito de Nules bajo la inmediata dependencia del Gobierno Político de Castellón. Por la citada Real orden, se agregaron al Distrito de Segorbe, todos los pueblos del partido judicial de Viver (9).

Al crearse los Jefes de Distrito, era Jefe Político de Castellón, D. Ramon de Campoamor. El fue, quien

de oficio de 5 de enero de 1848, nombró con el carácter de interino al segorbino D. Francisco Salas y Furió, Jefe de Distrito, en Segorbe. Y con la misma fecha de 5 de enero nombraba Secretario de la propia Jefatura a D. Agustín Carbonell, que hasta entonces era Oficial 3.ª, 2.º del Gobierno Político de la provincia de Castellón (10). La oficina se estableció, con toda probabilidad, aunque no tenemos datos fehacientes para afirmarlo, en el propio Ayuntamiento segorbino.

Como Jefe Político titular del Distrito, fue nombrado por el Consejo de Ministros, ya con la denominación de Jefe civil, D. José Antonio de Villavicencio, el cual tomó posesión el 9 de febrero del citado año 1848, como Alcalde Corregidor de Segorbe, lo que supone que antes debió tomarla como Jefe civil del Distrito (11). Estuvo, este primer Jefe civil, poco tiempo al frente del gobierno distrital, pues por Real decreto de 17 de mayo de 1848, se nombró para sustituirlo, precisamente, a quien unos meses antes, había desempeñado el cargo de forma interina, es decir, a D. Francisco Salas y Furió (12). Este fue, el



segundo y último Jefe civil del Distrito de Segorbe, y ejerció su mandato bajo la dependencia de los siguientes Jefes Políticos de la provincia castellanense: el ya mencionado D. Ramón de Campoamor (13), D. Pedro de Bardaxi y Balanzat (14) y D. Felipe Benicio Díaz (15), en cuyo gobierno provincial, se suprimieron los Jefes Políticos de Distrito.

4. SUPRESION DE LOS JEFES POLITICOS DE DISTRITO

Por Real decreto de 19 de septiembre de 1849, S.M. la Reina Isabel II, suprimió los Jefes civiles, creados, como ya se ha indicado, con el nombre de Jefes de Distrito el 1 de diciembre de 1847 (16).

En el predicho Real decreto se establecía que, los entonces Jefes civiles, quedasen como Alcaldes Corregidores, cobrando sólo lo que por este título tenían asignado, hasta que se designasen las poblaciones en las que debían establecerse estos últimos funcionarios.

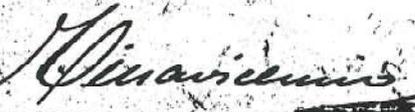
Al comunicar el Ministerio de la Gobernación, Conde de San Luis al Jefe político provincial D. Felipe Benicio Díaz, el citado Real decreto, por Orden de 22 de septiembre, le expresaba el deseo de S.M. de que los Jefes civiles cesasen en las funciones de tales, el último día del mes de septiembre, y que los Secretarios se trasladasen inmediatamente después, a desempeñar sus respectivas plazas en las Secretarías de los Gobiernos políticos de su procedencia (17).

Consecuentemente, quedó suprimido el Jefe civil de Segorbe, quedando D. Francisco Salas y Furió, solo como Alcalde Corregidor de la Ciudad, y se cerró también la Secretaría de la Jefatura de Distrito, trasladándose su titular a Castellón (18).

— El Jefe político de la provincia, a través del Boletín Oficial, con fecha de 1 de octubre, daba cuenta del Real decreto y de la Orden ministerial "para que los Alcaldes y los particulares de los pueblos del su-



Francisco Salas y Furió



Francisco Salas y Furió

primido distrito civil de Segorbe, dirijan a este Gobierno político directamente las solicitudes y demás documentos cuyo conocimiento corresponda a la administración civil" (19).

Breve valoración final. Los Jefes de Distrito o Jefes Civiles, marcaron un hito en la historia de

Segorbe, pues con ellos alcanzó la Ciudad, el apogeo de su vida política y administrativa, al ejercer legalmente, una función de capitalidad civil y de gobierno efectivo, sobre una delimitada porción del territorio provincial: la comprendida con los Partidos judiciales de Segorbe y Viver, o sea la Comarca del Alto Palancia.

NOTAS

- (1) Los distritos electorales se crearon con la Ley Electoral de 18 de marzo de 1846. Decía su artículo 1.º: "El Congreso de los Diputados se compondrá de 349 diputados a Cortes, elegidos directamente por otros tantos distritos electorales". Y el 2.º: "Para este efecto, se dividirán las provincias en distritos electorales a razón de un diputado y un distrito por cada 35.000 almas de población, pero en las provincias donde resultase un sobrante de 17.500 almas a lo menos, se elegirá un diputado más, aumentándose un distrito". Según lo dicho, a la provincia de Castellón, que entonces tenía 199.920 habitantes, le correspondían 6 diputados, como se indicaba en un estadillo con todas las provincias puesto al final de la Ley. La propia Ley en su artículo 36, ordenaba que, tras su publicación, "dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden a cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito". En consecuencia, la Real Orden de 24 de junio de 1846, determinó los distritos electorales de cada provincia, siendo éstos los de la de Castellón con su población respectiva: 1.º Castellón (35.998 h.), 2.º Lucena (28.851 h.), 3.º Morella (32.608 h.), 4.º Nules (32.013 h.), 5.º Segorbe (34.957 h.) y 6.º Vinaroz (35.871 h.). Pero no hemos hallado los pueblos que integraban cada uno de esos distritos.
— Diccionario de Administración. M. Martínez Alcubilla. Madrid 1861, tomo IV, pág. 78 y siguientes.
- (2) Esto supone que no todos los pueblos del partido judicial de Viver, formaban parte del distrito electoral de Segorbe. (Véase la nota n.º 9).
Los partidos judiciales, fueron consecuencia de la división provincial de 1833. Fueron creados por Real Decreto de 21 de abril de 1834, cuyo artículo 1.º decía así: "Las provincias en que se halla dividido el territorio de la Península e Islas Adyacentes por Mi decreto de 30 de noviembre próximo pasado, quedan subdivididos en partidos judiciales del modo y forma que se expresa". Respecto a la provincia de Castellón se establecieron los siguientes: Albocácer, Castellón de la Plana, Lucena, Morella, Nules, San Mateo, Segorbe, Villarreal, Vinaroz y Viver. Los pueblos adscritos a los partidos judiciales de Segorbe y Viver, eran éstos: De Segorbe: Ahín, Alcudia de Veo, Alfondeguilla, Algimia de Almonacid, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Gátova, Geldo, Matet, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Vall de Almonacir y Villatorcas. De Viver: Arañuel, Barracas, Begis, Benafer, Campos, Canales, Caudiel, Cirat, Fuente la Reina, Gaibiel, Gérica, Higueras, Montán, Montanejos, Novaliches, Pandiel, Pavías, Pina, Puebla de Arenoso, Sacañet, Teresa, Torás, Toro, Tormo, Torralba, Villamalur, Villanueva de la Reina y Viver. (Boletín Oficial de las Provincias de Valencia y Castellón de la Plana, n.º 76, viernes 23 de mayo de 1834, y Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana, n.º 6, 20 de enero de 1835. Archivo de la Diputación Provincial de Castellón).
- (3) El Obispo Aguilar, alude al hecho, con estas confusas palabras: "Un decreto de 29 de setiembre de 1847, dividiendo algunas provincias formó distrito de Segorbe con los judiciales de Segorbe y Viver, bajo al mando de un gobernador de asiento en esta Ciudad". Noticias de Segorbe y su Obispado. Segorbe. 1889. Tomo II, pág. 733.
Más claro y acertado estuvo D. Gonzalo Valero, que fue coetáneo del hecho, al consignar en sus APUNTAIONES con fecha 1 de diciembre de 1847: "Se declaró Segorbe cabeza del distrito civil que se componía de los pueblos de este partido judicial y los del de Viver,

- siendo nombrado Gefe civil de él, D. Francisco Salas, interino, después en propiedad D. José Villavicencio, y últimamente en propiedad otra vez el Sr. Salas".
- (4) A estas autoridades provinciales, por el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, se les denominó Subdelegados de Fomento. Después por otro Decreto de 13 de mayo de 1834 se les dió el título de Gobernadores civiles de la provincia. Y restablecida la Constitución de 1812, y con ésta, la Ley de 5 de febrero de 1823, tomaron la denominación de Jefes Políticos, que es la que mantiene esta Ley de 2 de abril de 1845. Sin embargo, por Real Decreto de 28 de diciembre de 1849, se suprimieron los Intendentes y los Jefes Políticos, y se cretó en lugar de ellos, una sola autoridad civil superior provincial en lo político y en lo económico, con la denominación de Gobernadores de provincia. Diccionario de Administración. M. Martínez Alcubilla. Madrid 1861. Tomo IV, pág. 339.
 - (5) Diccionario de Administración. M. Martínez Alcubilla. Madrid 1861. Tomo IV, pág. 339 y siguientes.
 - (6) Véase el texto íntegro de este Real Decreto, en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana. N.º 15. 4 febrero 1848.
 - (7) B.O.P. CP. N.º 153. 22 diciembre 1847.
 - (8) Ley Municipal de 8 de enero de 1845, artículo 10 y siguientes. Y su Reglamento de 16 de septiembre de 1845, artículo 77 y siguientes. Diccionario de Administración. M. Martínez Alcubilla. Madrid 1858. Tomo II, pág. 100 y siguientes.
 - (9) En el propio Boletín Oficial de la Provincia, en el que se transcribe el Real Decreto de 1.º de diciembre de 1847 creando los Jefes Políticos de Distrito, el Jefe Político de Castellón, tras indicar que se inserta dicho Real Decreto "para la común inteligencia" añade lo siguiente: "debiendo advertir que en virtud de la Real orden de 11 del actual, el Gefe civil de Segorbe ejercerá sus funciones en todo el distrito electoral a que dá nombre aquella Ciudad, y en todos los pueblos del partido judicial de Viver, debiendo en consecuencia, continuar bajo la inmediata dependencia de este Gobierno político los pueblos del distrito electoral de Nules. Castellón, 22 de enero de 1848. Ramón de Campoamor". (B.O.P. CP. N.º 15. 4 febrero 1848). La ampliación Jurisdiccional del Jefe civil segorbino a "todos los pueblos de partido judicial de Viver", supone, como dijimos en la nota 2, que el distrito electoral de Segorbe, no se correspondía exactamente con los partidos judiciales de Segorbe y Viver, unidos. Esto parece corroborarse, con el número de almas que tenía aquel, de 34.957, y el que resulta de la suma de los dos partidos judiciales, que alcanza los 36.372 habitantes. (Dato éste, tomado del B.O.P. CP. de 15 de mayo de 1850). Esa diferencia de 1.415 habitantes, habría que atribuirla a los pueblos de la cuenca del río Mijares, que siendo del partido judicial de Viver, no pertenecían al distrito electoral de Segorbe, sino al distrito electoral de Lucena. Sólo así, creemos tiene sentido el texto de la Real orden, que cita el Jefe político provincial.
 - (10) El nombramiento de D. Francisco Salas, tal como apareció en el Boletín Oficial era del siguiente tenor: "Gobierno Superior Político de la provincia de Castellón. Circular número 5. Subsecretaría. Usando de las facultades que me están concedidas por S.M. en la disposición 8.ª de la Real orden de 9 de diciembre anterior, he nombrado Gefe interino del distrito de Segorbe a D. Francisco Salas. Y lo he mandado insertar en el Boletín Oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de dicho distrito. Castellón 5 de enero de 1848. Ramón de Campoamor. (B.O.P. CP. N.º 3. 7 febrero de 1848) Y el oficio de D. Francisco Salas al Ayuntamiento segorbino, comunicando su nombramiento, decía así: "Provincia de Castellón de la Plana. Distrito civil de Segorbe. El Señor Gefe Superior Político de esta provincia me dice con fecha cinco de los corrientes lo que copio. En consideración a las especiales y ventajosas circunstancias que en V. concurren, y usando de las facultades que me están concedidas por S.M. en la disposición 8.ª de la Real orden de nueve de diciembre anterior, he venido en nombrar a V. Gefe interino del Distrito de Segorbe. Y lo digo a V. para su conocimiento, satisfacción y efectos consiguientes. Lo que transcribo a V. para su inteligencia y a fin de que lo haga entender a la autoridad municipal que V. preside. Dios guarde a V. Ms as. Segorbe 9 enero 1848. Francisco Salas. Sr. Alcalde Constitucional de esta Ciudad". (Archivo Municipal de Segorbe. Acta Ayuntamiento. 10 enero 1848. En esta sesión tomó posesión D. Francisco Salas, como Alcalde Corregidor de Segorbe). En la misma fecha de 9 de enero ofició también al Ayuntamiento segorbino dándole cuenta del nombramiento de Secretario de la Jefatura del Distrito de Segorbe, en estos términos: "El Sr. Gefe Superior Político de esta provincia me dice con fecha cinco de los corrientes lo que sigue: Con esta fecha

- he nombrado Secretario de la Jefatura del Distrito de Segorbe a D. Agustín Carbonell, Oficial 3.^a, 2.º de este Gobierno Político. Y lo digo a V. para su conocimiento. Lo que transcribo a V. para su inteligencia y a fin de que lo haga entender a la Corporación municipal que preside. Dios guarde a V. ms. as. Segorbe 9 de enero de 1848. Francisco Salas. Alcalde Constitucional de esta Ciudad". (AMS. AA. 10 enero 1848, ya citada).
- (11) No conocemos la fecha de su nombramiento. Ni tampoco la de su posesión como Jefe civil del Distrito, que debió dársela el Jefe Político de Castellón en dicho Gobierno Político. La posesión de Alcalde Corregidor de Segorbe, la hizo en la sesión municipal del día 9 de febrero de 1848. AMS. AA. 9 febrero 1848.
 - (12) Conocemos la fecha de su nombramiento por citarla el propio D. Francisco Salas, en el oficio que dirigió al Ayuntamiento el 26 de mayo, comunicándolo, y que fue leído en la sesión municipal del día 31 de dicho mes.
 - (13) D. Ramón de Campoamor, fue nombrado Jefe Político de Castellón por Real decreto de 28 de octubre de 1847, tomando posesión el 5 de noviembre siguiente (B.O.P. CP. 5 y 8 noviembre 1847). Cesó por traslado al Gobierno político de Alicante, el 29 de octubre de 1848. (B.O.P. CP. 30 octubre 1848).
 - (14) D. Pedro de Bardaxi y Balanzat, fue nombrado por Real decreto de 24 de septiembre de 1848 y tomó posesión el 30 de octubre siguiente. No hay constancia oficial de su cese; sólo sabemos que desde el 28 de marzo de 1849, actúa y firma como Jefe político interino D. Joaquín Ferreres (B.O.P. CP. 30 marzo 1849) hasta el 1 de julio de 1849. (B.O.P. CP. 2 julio 1849).
 - (15) D. Felipe Benicio Díaz, fue nombrado por Real decreto de 31 de mayo de 1849, y tomó posesión del cargo el 1 de julio de 1849 (nombramiento y posesión aparecen en el B.O.P. CP. del 2 de julio de 1849).
 - (16) B.O.P. CP. 3 de octubre de 1849.
 - (17) B.O.P. CP. antes citado.
 - (18) No hay constancia del destino que tuvo la documentación administrativa generada durante el tiempo que estuvo funcionando esta Secretaría. Lo más lógico es pensar, que se trasladara, con su titular, al Gobierno político de Castellón. No hemos conseguido localizarla, en el dudoso supuesto, de que aún exista. Es una lamentable pérdida de documentos, que nos priva de dar contenido sustantivo, a lo que fue la Jefatura política de Distrito, de Segorbe.
 - (19) B.O.P. CP. 3 de octubre de 1849, ya citado.